

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 7 de julio de 2022

Radicado No. 2020-00433-00

1. Téngase en cuenta que el curador Ad Litem designado a las personas indeterminadas se notificó personalmente (archivo digital No. 31), quien contestó la demanda sin formular medios exceptivos (archivo digital No. 32).

2. De otra parte téngase en cuenta la revocatoria del poder respecto del abogado Jaime Ardila en virtud de la solicitud obrante en archivo digital No. 34 y en virtud de la solicitud obrante en archivo No. 42 se reconoce personería al togado Luis Alfredo Soler Plazas como apoderado de la parte actora.

3. Para lo que en derecho corresponda y como quiera que no se había integrado debidamente al expediente, se deja constancia que la parte demandada elevó tempestivamente junto con la contestación demanda de reconvención.

4. Una vez decidido lo relacionado con la citada demanda, se seguirá con el tramite correspondiente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

-2-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 7 de julio de 2022

Radicado No. 2020-00433-00

Se inadmite la presente demanda de reconvenición, la cual deberá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (inciso 4º artículo 90 del C.G.P), así:

1. Suprima los demandados que no figuran como parte actora en la demanda principal conforme lo previsto en el artículo 371 del CGP y modifique las pretensiones de la demanda en tal sentido.

2. Excluya o adecue a la naturaleza del proceso los numerales 4º y 5º del acápite de pretensiones de la demanda, puesto que existe una indebida acumulación.

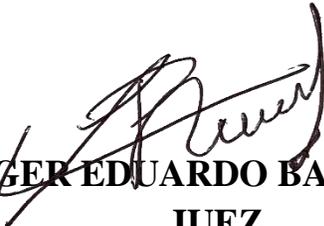
3. Indique el domicilio de los testigos y enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con el artículo 212 del C. G. del P.

4. Indíquese el correo electrónico respecto de cada uno de los testimonios solicitados.

5. Redacte los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y enumerados, por cuanto en un solo numeral hace alusión a varios.

6. Dirija la demanda exclusivamente frente a las personas que aparecen como titulares de derechos reales, según el certificado especial aportado.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

